



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-005)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00711-00
Demandante JOSE ALIRIO ALVARADO MOLINA
Demandado INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA LTDA. antes, hoy
 INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN
 REORGANIZACION

Mediante auto de fecha del 10 de septiembre de 2021 se repuso la providencia del 3 de febrero de 2021 y resolvió TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al tiempo que se tuvo por REFORMADA LA DEMANDA y se concedió a la pasiva el término de CINCO (05) días hábiles siguientes para dar contestación a la misma.

Dentro de la misma providencia se reconoció personería para actuar a la abogada ZULMA ASTRID GUARIN JAIME y se conminó al vocero judicial de la parte actora para que procediera a enviar el escrito de reforma de demanda a la pasiva.

El proveído en mención fue notificado en estados electrónicos el día 13 de septiembre de 2021.

El día 13 de septiembre de 2021 siendo las 17:59 horas el apoderado judicial de la parte actora reenvió a la pasiva al correo electrónico info@brocasas.com, tal como consta en el numeral 019 del expediente digital.

En fecha 21 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte actora solicita tener por no contestada la reforma de la demanda por cuenta de la pasiva, conforme se avista en el numeral 020 del expediente digital.

El día 22 de septiembre de 2021 se recibió escrito de contestación de reforma de demanda, a través de la abogada ZULMA ASTRID GUARIN JAIME, el cual se halla inserto en el numeral 021 del expediente digital.

Seguidamente el día 23 de septiembre de 2021 la vocera judicial de la pasiva allegó memorial solicitando no dar trámite y decretar la nulidad de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 21 de septiembre del mismo año.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00711-00
Demandante JOSE ALIRIO ALVARADO MOLINA
Demandado INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA LTDA. antes, hoy INGENIERIA Y SUMINISTROS
 BROCA S.A.S. EN REORGANIZACION

El día 8 de agosto de esta anualidad se recibió escrito de renuncia de poder por cuenta de la abogada ZULMA ASTRID GUARIN JAIME el cual campea en el numeral 024 del expediente digital. Igualmente en el numeral 025 del expediente digital reposa poder conferido por el representante legal de la pasiva INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Para resolver se considera,

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA FERNANDA MARTINEZ CARILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.831.616 y portadora de la T.P. 354.088 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con el memorial poder que reposa en el numeral 025 del expediente digital.

Frente al escrito de contestación de reforma de demanda, es preciso señalar como primera medida que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 el Juzgado repuso el auto de fecha 3 de febrero de 2021 habiendo considerado válidamente surtido el trámite de notificación personal de la demandada INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, circunstancia que condujo a tener por no contestada la demanda tal como consta en el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive siendo preciso manifestar que dicha providencia cobró firmeza ejecutoria al no haberse solicitado recurso o aclaración alguna frente al particular.

Igualmente se tiene que dentro del mismo auto se resolvió reconocer a la abogada GUARIN JAIME en calidad de apoderada judicial de la pasiva, quien contaba con acceso al expediente digital desde el día 2 de junio de 2021 tal como consta en el ordinal 12 del expediente digital a través del correo zulmaguarinjaim@gmail.com.

Si bien dentro de la misma providencia se ordenó al vocero judicial de la parte actora hacer el envío del escrito de reforma a la pasiva y que dicha diligencia se cumplió el día 14 de septiembre de 2021 –al haber sido enviada el día 13 de septiembre de 2021 a las 17:59 horas-, lo cierto es que contrario a lo esgrimido por la togada en memorial de fecha 23 de septiembre de 2021 la notificación de la reforma de la demanda se surte no de forma personal sino mediante su inclusión en lista de estados, tal como lo refiere de forma particular el artículo 28 del CPTSS contando la parte

La vocera judicial de la pasiva refiere haber tenido conocimiento del auto por la remisión que le hizo el apoderado de su contraparte, sin embargo cabe recordar que las providencias del Despacho se notifican a través de inclusión en lista de estados electrónicos los cuales se insertan en el micrositio web del Despacho en la página www.ramajudicial.gov.co los que son de público conocimiento.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00711-00
Demandante JOSE ALIRIO ALVARADO MOLINA
Demandado INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA LTDA. antes, hoy INGENIERIA Y SUMINISTROS
 BROCA S.A.S. EN REORGANIZACION

Igualmente las providencias se insertan dentro de cada uno de los expedientes digitales, de manera que cada las partes y los apoderados judiciales que tienen acceso al expediente pueden consultar los autos una vez los mismos son insertados. De manera entonces que de acuerdo con la fecha de notificación del auto a través de la inserción en lista de estados, la pasiva contaba con el interregno comprendido entre los días 14 y 20 de septiembre de 2021 para allegar el escrito de contestación.

Ahora, si se admitiera que la fecha de remisión del escrito de reforma de demanda marca el punto de inicio de la contabilización de los términos para dar contestación, lo cierto es que la misma fue enviada a la pasiva el día 14 de septiembre de 2021, por lo que la encartada contaba entre los días 15 y 21 de septiembre de la misma anualidad.

De manera entonces que al haber sido allegado el escrito de contestación de reforma de demanda el día 22 de septiembre de 2021, la misma se considera arrimada fuera de la oportunidad legal. En consecuencia se TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

En virtud de esta decisión se abstiene el Despacho de estudiar la solicitud de Llamamiento en Garantía hecha por la pasiva frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo para efectos de no desaprovechar las fechas fijadas se dispone que una vez en firme el presente proveído ingrese el expediente nuevamente al Despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA FERNANDA MARTINEZ CARILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.831.616 y portadora de la T.P. 354.088 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con el memorial poder que reposa en el numeral 025 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA LTDA hoy INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACION.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00711-00
Demandante JOSE ALIRIO ALVARADO MOLINA
Demandado INGENIERIA Y SUMINISTROS BROCA LTDA. antes, hoy INGENIERIA Y SUMINISTROS
 BROCA S.A.S. EN REORGANIZACION

TERCERO: Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo para efectos de no desaprovechar las fechas fijadas se dispone que una vez en firme el presente proveído ingrese el expediente nuevamente al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 037 de fecha 5 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69ad624dc96eba235c6255e5d12a21e3e5ca6f45c2badddacf80914d82d6c26**

Documento generado en 04/10/2022 02:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>